



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

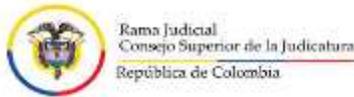
Cotorra, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00018-00
DEMANDANTE : MARTHA LUZ GUZMAN ARTEAGA
DEMANDADO : **CARLOS AUGUSTO ORTIZ GOMEZ**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial presentado por la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Inter N° 0559

Vista la nota Secretarial que antecede, una vez revisado el expediente en lo concerniente a los pagos realizados al demandante, observa el Despacho que para configurarse el pago total de la obligación establecida en la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso resta por entregar la suma de \$209.861 y revisado el portal web del Banco Agrario se verificó la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000018921 de fecha 28-12-2020 por valor de \$311.308,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$209.861 y el excedente la suma de \$101.447,80 que quedará a disposición de este proceso, al igual que el depósito N°427720000019124 por valor de \$169.974, así las cosas se configura el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del crédito y de las costas; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, por lo que este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 427720000018921 de fecha 28-12-20 por valor de \$311.308,80; en las siguientes sumas: \$209.861 y \$101.447,80; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega de los depósitos correspondientes.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Ofíciense en tal sentido.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ